



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
09 de abril de 2019

DETEREL 111/2019.

A la : Comisión de Hacienda

Atención : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Proyecto de Ley que Elimina las Exoneraciones de Impuestos en la Compra de Automóviles por parte de los Legisladores.

Referencia. : Oficio No. 00104, de fecha 18 de Marzo del 2019
(Expediente No. 00999-2019-PLO-SE)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dichos proyectos tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido de los Proyectos de Ley:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley que tiene por objeto eliminar las exoneraciones de todo tipo de impuesto o gravamen a la importación de un vehículo que realice cada legislador (diputado o senador).

SEGUNDO: El presente proyecto fue presentado por los señores. **Julio Cesar Valentín Jiminián; José Rafael Vargas Pantaleón; Santiago José Zorrilla; José Emeterio Hazim Frappier; José Ignacio Ramón Paliza Nouel.**, Senadores de la República por las Provincia Santiago de los Caballeros, Espaillat, Él Seíbo, san pedro de Macorís y Puerto Plata. Depositado en fecha 13 de Marzo del 2019.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar sobre esta materia está fundamentada en el Art. 93, numeral uno, literal q de la Constitución de la República que, enuncia lo siguiente: *"Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución."*

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- 1) La Constitución de la República;
- 2) Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789;
- 3) Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948;
- 4) La Ley No. 50, del 9 de noviembre de 1966, que autoriza a cada legislador, diputado o senador, a importar un carro para su uso personal, libre de impuestos o derechos;
- 5) La Ley No. 14, del 18 de septiembre de 1974, mediante la cual se modifican los artículos 1, 2, 3, y 4 de la ley 50, del 9 de noviembre del 1966, que autoriza a cada legislador, diputado o senador, a importar un carro para su uso personal, libre de impuestos o derechos;
- 6) La Ley No. 2, del 2 de octubre de 1978, mediante la cual se modifica el artículo 2, de la ley 14, del 18 de septiembre de 1974, mediante la cual se modifican los artículos 1, 2, 3, y 4 de la ley 50, del 9 de noviembre del 1966, que autoriza a cada legislador, diputado o senador, a importar un carro para su uso personal, libre de impuestos o derechos;
- 7) La Ley No. 21-87, del 9 de marzo de 1987, que modifica el artículo 2, de la ley No. 2, del 2 de octubre de 1978, mediante la cual se modifica el artículo 2, de la ley 14, del 18 de septiembre de 1974, mediante la cual se modifican los artículos 1, 2, 3, y 4 de la ley 50, del 9 de noviembre del 1966, que autoriza a cada legislador, diputado o senador, a importar un carro para su uso personal, libre de impuestos o derechos;
- 8) La Ley No. 55-89, del 16 de junio de 1989, mediante la cual se concede a los legisladores una segunda exoneración de un vehículo de motor;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

- 9) La Ley No. 57-96, del 14 de noviembre de 1996, ley que modifica las leyes Nos. 21-87 del 1987, 2 del 1978, y 55-89, del 1989;
- 10) Ley 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END 2030), del 25 de enero del año 2012;

Hemos observado en el proyecto de ley que los vistos que son los textos legales que ha investigado el legislador para presentar su proyecto de ley, algunos no cumplen con los criterios establecidos en la técnica Legislativa para su elaboración por lo que recomendamos que se tome en cuenta ciertos parámetros tales como : la identificación precisa de la norma jurídica, su nombre correcto, numeración y fecha de entrada en vigencia, en cuanto a su presentación la misma debe ser ordenada según la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ella respetando la cronología de la misma, observando su nombre publicado en la Gaceta Oficial, como tales no son cónsono con dicha publicación, recomendamos la siguiente redacción alterna:

Vista: La Constitución de la República;

Vista: La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, del 26 de agosto de 1789;

Vista: Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, de 1948;

Vista: La Ley No. 50, del 9 de noviembre de 1966, que autoriza a cada legislador, diputado o senador, a importar un carro para su uso personal, libre de impuestos o derechos;

Vista: La Ley No. 14, del 18 de septiembre de 1974, mediante la cual se modifican los artículos 1, 2, 3, y 4 de la ley 50, del 9 de noviembre del 1966.

Vista: La Ley No. 2, del 2 de octubre de 1978, mediante la cual se modifica el artículo 2, de la Ley 14, del 18 de septiembre de 1974;

Vista: La Ley No. 21-87, del 9 de marzo de 1987, que modifica el artículo 2, de la Ley No. 2, del 2 de octubre de 1978.

Vista: La Ley No. 55-89, del 16 de junio de 1989, mediante la cual se concede a los legisladores una segunda exoneración de vehículos a los legisladores;

Vista: La Ley No. 57-96, del 14 de noviembre de 1996, ley que modifica las leyes Nos. 21-87 del 1987, 2 del 1978, y 55-89, del 1989;



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Vista: Ley 1-12, del 25 de enero del año 2012; de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030 (END 2030)

Impacto de la Vigencia

Esta iniciativa legislativa tiene como objeto eliminar las exoneraciones de impuestos en la compra de Automóviles por parte de los Legisladores, a fin de poner fin a una práctica que representa miles de millones de pérdidas para el erario público con la importación de vehículos suntuosos que no reportan ningún provecho en el desempeño de las funciones de los legisladores;

Si bien es cierto que el motivo de la creación de este privilegio, descanso sobre la base de dotar al legislador en los años 1966 de un carro con el que pudiera sin ningún tipo de problema trasladarse a las provincias para poder ejercer su función legislativa, trabajar por la comunidad y el desarrollo de su provincia, no menos cierto es que dicha voluntad se ha visto transformada y que dicho beneficio pudiera representar actualmente un sacrificio fiscal para el Estado Dominicano.

Análisis Legal

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, entendemos que reúne las condiciones legales.

Análisis Constitucional

La legitimación jurídica de la indicada iniciativa de ley, está basada en la potestad legislativa que tiene el Congreso Nacional consagrada en el literal a) del artículo 93 de la Constitución dominicana y que expresa lo siguiente:

Artículo 93. – Atribuciones. El Congreso Nacional legisla y fiscaliza en representación del pueblo, le corresponden en consecuencia:

A. Atribuciones generales en materia legislativa:

a. Establecer los impuestos, tributos o contribuciones generales y determinar el modo de su recaudación e inversión;...

La indicada norma constitucional deja por sentado que el Congreso Nacional goza de una libertad de configuración legislativa en materia tributaria para imponer tributos o establecer exenciones impositivas, modificar las políticas tributarias que estime conveniente para alcanzar fines constitucionalmente legítimos, como también para determinar el modo más eficiente de recaudación de impuestos.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Análisis lingüístico y de la técnica legislativa

Hacemos los señalamientos técnicos siguientes:

- 1) Con respecto al título o nombre de la ley *"Proyecto de ley que elimina las exoneraciones de impuestos en la compra de automóviles por parte de los legisladores"*. Recomendamos la eliminación de la expresión Proyecto de por corresponder al estado de la iniciativa cuando es depositada en una de las cámaras que integran el Congreso Nacional, no así al nombre o título de la ley. Por ejemplo:

Ley que elimina las exoneraciones de impuestos en la compra de automóviles por parte de los legisladores

- 2) Es obligatorio establecer el ámbito de aplicación de la ley, para precisar el espacio territorial o a las personas a las que se aplica, sugerimos a tales fines la creación de un artículo inmediatamente después del artículo 1.- objeto y con la denominación del epígrafe *ámbito de aplicación* por, lo que recomendamos la siguiente redacción alterna:

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley se aplica a todos los senadores o senadoras y los diputados y diputadas, en todo el territorio nacional.

- 3.1. Al ser agregado el artículo referente al ámbito de aplicación se cambia el orden de la numeración del proyecto de ley esto sin afectar el fondo del mismo.

Artículo 3. Gradualidad.

Artículo 4. Monto.

Artículo 5. Derogaciones.

Artículo 6. Vigencia.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Departamento Técnico de Revisión Legislativa
"Año de la Innovación y Competitividad"

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director

WF.